



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6687

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Instituto de Obra Social del Empleado Provincial.
Declaración en estado de emergencia económica,
financiera y prestacional.

Sanción: 12/11/2004; Promulgación: 12/11/2004;
Boletín Oficial 15/11/2004

Visto, el Expediente N° 3009 -Código 61- año 2004 del registro del Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (I.O.S.E.P.), la Ley N° 4021 y sus modificatorias y la Resolución Serie "A" del Presidente Interventor del I.O.S.E.P. N° 394 del 23 de julio de 2004; y

Considerando:

Que mediante la citada Resolución N° 394/04 del Presidente Interventor del Instituto de Obra Social del Empleado Provincial, se puso de manifiesto que el sistema actual de Obra Social se encuentra en grave crisis y por consiguiente declaró el estado de emergencia económica, financiera y prestacional de dicho Instituto.

Que el I.O.S.E.P. se encuentra en desequilibrio financiero debido al aumento progresivo de sus costos versus la inalterabilidad de recursos provenientes de aportes y contribuciones debido a la crisis de la economía nacional a partir de diciembre de 2001, circunstancia que ocasiona un retraso importante en el pago a sus prestadores y consecuentemente afecta las prestaciones debidas en detrimento de sus afiliados, ecuación perjudicial para la continuidad del sistema de cobertura de salud.

Que por ello existe un estado de endeudamiento con los distintos prestadores.

Que en este marco la situación descripta impacta tanto en el Instituto como en las economías de sus afiliados.

Que el sistema médico asistencial prestado por el Instituto debe conservar los principios de equidad, accesibilidad y solidaridad.

Que la situación actual debilita al Instituto para renegociar sus deudas o efectuar nuevos convenios y contrataciones con los prestadores.

Que el I.O.S.E.P. registra una deuda exigible al 12 de julio de 2004 de pesos cinco millones cuatrocientos un mil once con noventa y ocho centavos (\$ 5.401.011,98).

Que por Ley N° 6663 se ha realizado una recomposición salarial arrojando un aumento mensual aproximado de la masa salarial del sector público de pesos cinco millones cincuenta mil (\$ 5.050.000) respecto de la liquidación del mes de junio de 2004.

Que la suma de los aportes y contribuciones al I.O.S.E.P. en el mes de julio alcanza un monto de pesos dos millones novecientos veinticuatro mil novecientos veintisiete (\$ 2.924.927), observándose un incremento aproximado a favor de dicho Instituto respecto al mes anterior, como consecuencia de lo expresado precedentemente, de pesos trescientos noventa y cinco mil (\$ 395.000) mensuales.

Que a los fines de alcanzar un reordenamiento y regularización del sistema de cobertura de salud del I.O.S.E.P. resulta necesario incrementar la contribución del Estado Provincial prevista en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 4021 durante la referida emergencia económica, financiera y prestacional.

Que dicho incremento del uno por ciento (1 %) representará un monto aproximado de pesos doscientos noventa y dos mil quinientos (\$ 292.500) mensuales.

Que por consiguiente el flujo de ingresos del Organismo por aportes y contribuciones del

Estado Provincial por conceptos de recomposición salarial más el incremento del uno por ciento de las contribuciones a la Obra Social significará un incremento aproximado de pesos seiscientos noventa mil (\$ 690.000) mensuales.

Que en este contexto deben establecerse mecanismos que permitan al I.O.S.E.P. pautar con sus acreedores la renegociación de la deuda exigible, con el objetivo de sanear en un tiempo prudencial la misma.

Que se han expedido la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha cartera ministerial y la Contaduría General de la Provincia.

Que asimismo la Fiscalía de Estado tomó la intervención que le compete.

Que la presente Ley se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25.881, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 392 del 1° de abril de 2004 y N° 1248 del 24 de septiembre de 2004 y lo dispuesto por la Constitución de la Provincia.

Por ello, el Interventor Federal de la Provincia de Santiago del Estero sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1° - Declárase el estado de emergencia económica, financiera y prestacional del Instituto de Obra Social del Empleado Provincial por el término de un año.

Art. 2° - Instrúyase al Instituto de Obra Social del Empleado Provincial (I.O.S.E.P.) a realizar la verificación de las deudas de los prestadores y/o proveedores a la fecha de la publicación de la presente Ley.

Art. 3° - Créase la Comisión de Verificación de Deudas del I.O.S.E.P., la que estará integrada por un representante del Instituto, un representante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y un representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y tendrá a su cargo la celebración de Convenios con los acreedores, previa comunicación al Ministerio de Economía. Facúltase al I.O.S.E.P. a implementar la operatoria de verificación de deudas.

Art. 4° - Incrementase en un uno por ciento (1 %) las contribuciones destinadas al Instituto de Obra Social del Empleado Provincial determinadas en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 4021, por el término establecido en el artículo primero.

Art. 5° - Otórgase un préstamo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) al Instituto de Obra Social del Empleado Provincial, reintegrable en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente al de la Publicación de la presente Ley, más un interés mensual equivalente al fijado por el Banco de la Nación Argentina para la tasa pasiva de plazo fijo al momento de las sucesivas amortizaciones.

Art. 6° - Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a retener mensualmente de las contribuciones de Obra Social las cuotas establecidas en el artículo 5°, previa intervención de la Contaduría General para realizar el cálculo de la amortización del préstamo y los respectivos intereses.

Art. 7° - Las erogaciones correspondientes al artículo 5° se imputarán a la U. P. N° 301 "Acciones Centrales del Ministerio de Economía", inciso 12, partida principal 2, partida parcial 6, partida subparcial 4 "A Instituto de Obra Social del Empleado Provincial" - Rentas Generales.

Art. 8° - Lo dispuesto en el artículo 4° será imputado en las respectivas partidas presupuestarias del Inciso I "Personal".

Art. 9° - La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

